OFICIO No. 213301ES580440

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

Asunto: Se da respuesta a escrito.

TECNO HIGIENE DE MEXICO
Por conducto de su representante legal o
apoderado legal o quien legalmente represente sus derechos.
Boulevard Manue A. Romero Z No. 303
Colonia Quintin Araus
C.P. 86611 Paraiso
Tabasco

PRESENTE

Con fundamento en los Artículos 4° párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4° fracción III, 13 inciso a) fracciones IX y X y 17 bis de la Ley General de Salud; 1°, 2° inciso c) fracción IX, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1°, 3° fracción I, V, XI, XII y XIII, 4° fracción II inciso c) y último párrafo, 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; vigésimo primero fracción VI del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010 y el 23 de marzo de 2012.DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en regiones afectadas para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 2020, ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020 y ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020, y al Comunicado emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, publicado en la página web de COFEPRIS, el día 16 de junio de 2020, denominado SERVICIO PARA SANEAR Y/O DESINFECTAR "SANITIZAR" (EXCEPTO FUMIGACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS) y en atención a la emergencia sanitaria que impera en el país debida a la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad conocida como COVID-19, y en atención al escrito número **213301ES580440** de fecha **22 de febrero de 2021,** a través del cual solicita se le incluya al Padrón de Establecimientos con Servicios de Desinfección en Áreas Públicas y Privadas, sobre el particular se le informa lo siguiente:

OFICIO No. 213301ES580440

Se tiene por recibidas sus manifestaciones y anexos, y se procede a incluir el establecimiento solicitante **al Padrón de Establecimientos con Servicios de Desinfección en Áreas Públicas y Privada.**

Asimismo se le informa que al ser un **SERVICIO PARA SANEAR Y/O DESINFECTAR "SANITIZAR" (EXCEPTO FUMIGACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS),** debe cumplir con las Buenas Prácticas durante la prestación de los servicios que se señalan en los numerales 9 al 9.10.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas (**VER ANEXO).**

Lo anterior es así, toda vez que las obligaciones contenidas en la legislación sanitaria deben ser acatadas por los responsables del servicio, por lo que se le exhorta a ajustarse a las disposiciones sanitarias vigentes y estar al tanto de las publicaciones que se realicen en la página de internet de esta Comisión Federal, haciendo de su conocimiento que podrá obtener orientación llamando al teléfono 800 0335050 o ingresar a la página de internet https://www.gob.mx/cofepris, en el que podrá encontrar información de interés respecto del tema, informándole además que, esta Comisión Federal en el ámbito de su competencia, continuará con sus facultades de vigilancia sanitaria a través de las visitas de verificación sanitarias a todos aquellos establecimientos que realizan las actividades como las descritas, no omitiendo mencionarle que el incumplimiento de las obligaciones sanitarias puede dar lugar a procedimientos administrativos de conformidad con los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GERENTE DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES

SELENE RODRIGUEZ MARTINEZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010, oficios números S00/099/2020 y CAS/5611/2021

c.c.p. **Expediente**, Comisión de Autorización Sanitaria.
CAS SELS-GPNV/ 213301ES580440

SRM /RGNC
VOLANTE: N/A SAC: N/A CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA: 14S.14

OFICIO No. 213301ES580440

ANEXO

Documentación técnica y administrativa que acredite las Buenas Prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios

1.-Formato del certificado que ampare el servicio.

Deberá extenderse al usuario del servicio el certificado que contenga los siguientes datos: folio, nombre o razón social, domicilio, número telefónico, nombre y firma del responsable técnico o el propietario del establecimiento que realice el servicio ; nombre o razón social y domicilio del usuario del servicio, y , además especificar tipo de servicio (casa habitación, comercial, industrial, de servicio u oficinas), desinfectante aplicado, dosis y cantidades de desinfectantes utilizados, lugar y sitios tratados, precauciones y recomendaciones de seguridad al usuario antes, durante y posterior a la aplicación, así como un espacio para colocar el número del oficio de empadronamiento.

No podrán incluir leyendas como: "Registro del Producto", "No. de Certificación/No. de Licencia", "Autorización por COFEPRIS", entre otras; tampoco podrán utilizar los logos de COFEPRIS ni de alguna otra dependencia gubernamental.

2.-Procedimiento Normalizado de Operación (PNO) para el señalamiento de seguridad previo al inicio del tratamiento, dicho procedimiento deberá contener los criterios para la colocación de los señalamientos utilizados por el establecimiento que realiza la actividad de desinfección, para identificar claramente las zonas que se vayan a desinfectar así como el tiempo de espera de cada área para el reingreso una vez aplicado el desinfectante a fin de evitar que el personal ocupacionalmente expuesto y la población en general pueda tener contacto involuntario con los desinfectantes.

Cabe mencionar que un **PNO**, es un documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo una operación de manera reproducible, así como título, objetivo, alcance, responsabilidad, desarrollo del proceso y referencias bibliográficas.

3.- Si la empresa pretende realizar las labores de limpieza, previo al servicio de desinfección, debe presentar el **PNO de limpieza**, este documento deberá especificar claramente las actividades a realizar en cada área del sitio donde se realizará la desinfección para remover polvo, basura o materia orgánica que pudiera afectar la efectividad del desinfectante que será aplicado, deberá incluir los productos y utensilios

que serán empleados en los distintos tipos de superficie, por ejemplo muebles, pisos, paredes, ventanas, equipos electrónicos etc.

En caso contrario se deberá indicar la forma en la que se supervisará que se hayan llevado a cabo adecuadamente las actividades de limpieza por parte del usuario del servicio.

4.- PNO de desinfección de áreas, donde se especifique el tipo de áreas que se pretende desinfectar como por ejemplo oficinas, escuelas, casas habitación, parques, centros de entretenimiento etc., el PNO deberá estar acorde con lo señalado en el numeral *9 Buenas prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios de la NORMA Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas*, y en el que se describan las consideraciones particulares que en cada área se requieren llevar a cabo para una eficaz desinfección, asimismo deberán indicar las medidas de prevención hacia la población expuesta en caso de que en las áreas a desinfectar existan sustancias tóxicas o Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos que pudieran generar un riesgo al entrar en contacto con las sustancias desinfectantes a fin de evitar riesgos a la salud de la población. **Deberá incluirse en este procedimiento un Plan de Manejo de desinfectantes**, donde se indique la técnica de aplicación a emplear incluyendo las características técnicas del equipo a utilizar y las concentraciones que se usarán para cada producto desinfectante.

5.- Listado de productos o soluciones desinfectantes, Únicamente podrán utilizar productos de uso doméstico que no tengan actividad como plaguicidas, utilizando aquellos ingredientes o sustancias activas y sus formulaciones sin importar la marca comercial, con declaraciones de patógenos virales emergentes y coronavirus humano para usar contra SARS-CoV-2, para lo cual podrán tomar como referencia las publicaciones hechas por la Organizaciones Internacionales (OMS, OPS, EPA, FDA).

Esta Comisión Federal se reserva el derecho de verificar dichas publicaciones para la revisión de los productos propuestos por los interesados.

Para el uso de máquinas y/o equipos generadores de ozono (O3) como un desinfectante de uso ambiental, no existe evidencia bibliográfica concluyente de su efectividad, dosis, modo de empleo, ni peligrosidad sobre la salud humana ni el medio ambiente en su uso como biocida frente al nuevo coronavirus SARS-CoV-2, por lo que no está aprobado por algún Ministerio de Sanidad, ni se incluye en algún listado de productos viricidas autorizados, es por ello que dicho procedimiento NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA SANITIZAR Y/O DESINFECTAR ESPACIOS.

6.- Copia simple de las Hojas de Datos de Seguridad, fichas técnicas y etiquetas de los productos desinfectantes que pretendan aplicar, estas deben estar en idioma español y ser emitidas por el fabricante o el distribuidor.

7.- Listado del equipo de protección personal, el criterio de selección deberá ser acorde a lo solicitado en el apartado de seguridad de las etiquetas y Hojas de Datos de Seguridad, y que asimismo protejan la salud del personal aplicador contra el virus SARS-CoV-2.

Para aquellos establecimientos que utilicen la técnicas de nebulización y termonebulización de desinfectantes a base de sales cuaternarias de amonio o derivados de fenoles, deberá evitar en todo momento la presencia de personas en las áreas durante el tratamiento, y el personal aplicador deberá apegarse estrictamente al uso del equipo de protección personal indicado en la Hoja de Datos de Seguridad, por lo que se deberá presentar la evidencia fotográfica que demuestre que cuentan con dicho equipo y para el caso de protección respiratoria deberá presentar la ficha técnica del equipo.

8.- PNO de calibración del gasto de los equipos de aplicación de desinfectantes.

La calibración consiste en ajustar la cantidad del producto y agua que se desea aplicar en un área mayor a partir del gasto que se determine en un área menor según el ritmo del operario. Con la calibración se asegura la aplicación del producto y agua a niveles constantes y uniformes, con la dosis recomendada, evitando en la medida de lo posible remanentes de la mezcla. Por lo que en este procedimiento se deberá describir la metodología que deberá seguir el personal aplicador para los cálculos que garanticen las cantidades correctas a utilizar en la mezcla, siempre de acuerdo con la dosis recomendada por el fabricante del desinfectante.

Este procedimiento deberá indicar claramente que en caso de que aún resulten remanentes en el proceso de desinfección estos éstos deberán ser aplicados en el sitio del tratamiento.

9.- Aquellos establecimientos que también realicen servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, **deberán presentar copia simple de la licencia sanitaria. No se omite mencionar que dicha licencia sanitaria, bajo ningún supuesto ampara el servicio de desinfección "sanitización", sino que de conformidad con el fundamento jurídico que da origen a dicha autorización (artículo 198 fracción III de la Ley General de Salud), solo autoriza los servicios de Aplicación de Plaguicidas para el control de plagas en zonas urbanas.**

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A

Ariel Alberto Cerino Perez

Por haber concluido satisfactoriamente el curso

Todo sobre la prevención del COVID-

Duración: **3** horas

Ciudad de México a 17 de enero de 2021